



# Decreto Supremo

## Nº 048 -2012-EF

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 autoriza, entre otros, el otorgamiento de un Bono por Desempeño en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos, metas y objetivos institucionales del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en dicha entidad. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del Bono por Desempeño, incluyendo disposiciones sobre su monto y el responsable de la evaluación del desempeño por entidad;*

*Que, el Bono por Desempeño tiene como finalidad mejorar el desempeño de los trabajadores que tienen responsabilidad directa con la provisión de servicios al ciudadano y, para su aplicación, se requiere la definición de unidades u oficinas que desempeñan labores similares al interior de una entidad, de modo que éstas puedan competir por obtener un mejor desempeño en comparación con sus pares.*

*Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley Nº 29812, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;*

*De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Primera Disposición Complementaria Final de la*

Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento**

*Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual consta de trece (13) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.*

**Artículo 2°.- Publicación de Anexos**

*Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.*

**Artículo 3°.- Refrendo**

*El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*

*Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.*

**OLLANTA HUMALA TASSO**

*Presidente Constitucional de la República*

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

*Ministro de Economía y Finanzas*

**REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño**

*El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales, la optimización de la gestión y la mejora de la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.*

**Artículo 2°.- De la naturaleza del Bono por Desempeño**

*El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.*

**Artículo 3°.- Del monto de los recursos a distribuir**

*El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00). En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.*

**Artículo 4°.- Del alcance del Bono por Desempeño**

*El Bono por Desempeño se otorga al personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, al personal que desempeña funciones en las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos operativos a marzo del 2012.*

**Artículo 5°.- De la agrupación**

*Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos operativos a marzo del 2012 sujetos al alcance del Bono por Desempeño se distribuirán en dos grupos, cuya conformación se detalla en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".*

**Artículo 6°.- De los Indicadores**

*Los indicadores considerados para la aplicación del Bono por Desempeño miden los cambios en eficiencia, efectividad, cobertura o calidad de los servicios que brindan las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que se encuentran identificados en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según grupos".*

## **CAPITULO II**

### **DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO**

#### **Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación**

*La Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño la cual, a través de sus órganos de apoyo y asesoramiento, determinará el personal de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que recibirán el Bono por Desempeño, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.*

#### **Artículo 8°.- Del período de evaluación**

*La evaluación de los indicadores para la selección de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de octubre del año 2012.*

#### **Artículo 9°.- De la evaluación**

*La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:*

- a) *El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y el procedimiento a realizar para su seguimiento, el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación, así como los criterios para desempatar a aquellas Direcciones Distritales de Defensa Pública o Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que hayan obtenido una calificación similar en la evaluación de desempeño, si ello sucediese.*
- b) *Al concluir la primera mitad del período de evaluación al que hace referencia el artículo 8° del presente Reglamento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un "Informe de avance de desempeño" con los resultados alcanzados por las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para cada uno de los indicadores que les correspondan y un ranking preliminar identificando aquellas unidades que obtengan una mejor desempeño en comparación con las demás.*
- c) *En un plazo no mayor a diez (10) días calendarios posteriores a la conclusión del período de evaluación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado final de la evaluación de desempeño, mostrado el valor alcanzado por cada Dirección Distrital de Defensa Pública y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en cada uno de los indicadores considerados en el Anexo N° 02 "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según grupos".*

Asimismo, se deberá indicar aquellas unidades que resulten ganadoras del Bono por Desempeño.

- d) Como requisito previo a la entrega del Bono por Desempeño, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de concluido el período de evaluación, el Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe Final de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:
- (i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
  - (ii) El resultado de la evaluación y selección de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganadores, de acuerdo a metodología señalada en el Anexo N° 03 "Guía metodológica para determinar las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganadores del Bono por Desempeño".
  - (iii) La justificación respecto a que las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos premiados sean los que alcanzaron mejor desempeño al interior de su grupo.
  - (iv) La justificación respecto a que el porcentaje de personas beneficiarias del Bono por Desempeño no supere el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
  - (v) La justificación respecto a que el personal beneficiario en cada Dirección Distrital de Defensa Pública o Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento.

El "Informe Final de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Personal y la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y publicarse en su portal institucional.

**Artículo 10°.- De la entrega del Bono por Desempeño**

El Bono de Desempeño será otorgado a sus beneficiarios en diciembre del año 2012.

**CAPITULO III**

**DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO**

**Artículo 11°.- De la determinación del personal beneficiario**

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforman dos grupos. En cada uno de los grupos, las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respectivamente, son evaluados según

determinados indicadores, los cuales están identificados en el Anexo N° 02: “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según grupos”.

- b) *Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño a todo el personal de aquellas Direcciones Distritales de Defensa Pública y Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que obtuvieran los primeros lugares en la evaluación realizada de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 03 “Guía metodológica para determinar las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganadores del Bono por Desempeño”.*
- c) *Se premiará a cada trabajador de una Dirección Distrital de Defensa Pública o de un Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganador, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento. En caso contrario, dicho trabajador será excluido de la entrega del Bono por Desempeño.*
- d) *Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última Dirección Distrital de Defensa Pública o Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganador dentro de su grupo, sino sólo a un número limitado de personas, se seleccionará a los beneficiarios del Bono por Desempeño de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 04 “Criterios de diferenciación individual para el otorgamiento del Bono por Desempeño”.*
- e) *Se deberá garantizar que el número de beneficiarios del Bono por Desempeño no supere el 10% del personal que labora en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual incluye además al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057.*

#### **Artículo 12°.- De los requisitos para la obtención del Bono por Desempeño**

*El personal beneficiario, determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del presente Reglamento, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:*

- a) *Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del periodo de evaluación más un (1) día, en las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que resulten ganadores, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10° del presente Reglamento y estar laborando efectivamente en la fecha en la que se entrega el Bono por Desempeño a sus beneficiarios.*
- b) *No haber sido sujeto a una sanción disciplinaria interpuesta por la oficina competente durante el período de evaluación.*
- c) *No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el período de evaluación.*
- d) *No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el período de evaluación.*

#### **Artículo 13°.- Del Financiamiento**

*El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del*

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el “Informe Final de Evaluación de Desempeño” contenga lo señalado en el inciso d) del artículo 9º del presente Reglamento.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** *El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicará la relación de los Distritos Judiciales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte del Anexo N° 01: “Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, en su portal institucional, en un plazo que no excederá a los quince (15) días calendario de publicada la presente norma.*

**Segunda.-** *La Dirección General de Defensa Pública, así como la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son responsables de velar por el ingreso de la información a los respectivos sistemas informáticos, así como de revisarla y dar la consistencia que requieran las variables que permitirán calcular los indicadores establecidos.*

*La Oficina General de Informática del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el órgano responsable de velar que los sistemas informáticos se encuentren operativos, a fin de que permitan obtener los valores de los indicadores tanto para cada Distrito Judicial de Defensa Pública y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como para cada Defensor Público y Conciliador. Asimismo, se encargará de brindar el soporte que requieran los sistemas informáticos para su adecuado funcionamiento.*

**Tercera.-** *Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros treinta (30) días del año 2013, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente bono.*